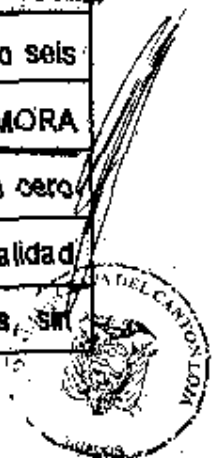


1 ~~ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE UNIDAD~~
2 ~~RENAL NEFROLOJA CIA. LTDA.~~
3 ~~INTERVIENEN:~~
4 ~~LUIS OLMEDO MORA ESPINOZA Y~~
5 ~~LIVIA MARINA MORA ESPINOZA~~
6 ~~CUANTÍA: \$ 400.00.~~
7 ~~En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República~~
8 ~~del Ecuador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil once,~~
9 ~~ante mí, Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón~~
10 ~~Loja, comparecen los señores LUIS OLMEDO MORA ESPINOZA, de estado~~
11 ~~civil casado; y, LIVIA MARINA MORA ESPINOZA, de estado civil casada.~~
12 ~~Todos los comparecientes por sus propios derechos ecuatorianos, mayores~~
13 ~~de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos de~~
14 ~~este cantón, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a~~
15 ~~quienes de conocer doy fe y debidamente enterados e instruidos sobre la~~
16 ~~naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y~~
17 ~~voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la~~
18 ~~minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR~~
19 ~~NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase~~
20 ~~incorporar una más de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad~~
21 ~~Limitada, COMPAÑÍA DE UNIDAD RENAL NEFROLOJA CIA. LTDA. de~~
22 ~~acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-~~
23 ~~Concurren al otorgamiento de la presente escritura los señores: LUIS~~
24 ~~OLMEDO MORA ESPINOZA, cédula número uno uno cero uno cuatro seis~~
25 ~~dos dos nueve guión siete (110146229-7), casado; LIVIA MARINA MORA~~
26 ~~ESPINOZA, cédula número uno uno cero uno nueve cuatro siete cinco cero~~
27 ~~guión tres (110194750-3), casada, mayores de edad, ambos de nacionalidad~~
28 ~~ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces, sin~~



1 prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus
2 propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los
3 comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad
4 Limitada "Compañía de Unidad Renal Nefroloja Cía. Ltda." que se registrá por
5 las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- Estatutos de la
6 Compañía de Responsabilidad Limitada "Compañía de Unidad Renal
7 Nefroloja Cía. Ltda." CAPITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Objeto
8 Social y Plazo de Duración.- ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el
9 nombre de COMPAÑÍA DE UNIDAD RENAL NEFROLOJA CIA LTDA.
10 ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
11 Loja y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecerse
12 sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país
13 conforme a la ley. ARTÍCULO TRES.- Objeto Social.- La Compañía tiene
14 como objeto social principal y se podrá dedicar a los siguientes: a) atención
15 médica de los pacientes con enfermedades renales; b) la prestación de los
16 servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal como métodos de sustitución
17 renal; c) la prestación de servicios profesionales especializados en
18 prevención, diagnóstico, hospitalización y tratamientos de causas renales; d)
19 la prestación de servicios profesionales en diversas especialidades médicas
20 y paramédicas; e) la importación, distribución y comercialización de equipos
21 implementos y suministros de unidad médica y laboratorio; f) la importancia y
22 distribución de medicamentos de uso humano; g) el comercio de agencias y
23 representaciones, importación y exportación, relacionadas con el objeto
24 social antes especificado; h) En general la compañía, podrá realizar todo acto
25 y contrato, civil y mercantil, relacionado con el objeto social principal; i)
26 Atención médica clínico quirúrgico de diversas enfermedades y j) finalmente
27 se podrá dedicar si esta lo requiere por cuenta propia o asociada con
28 terceros para realizar las distintas actividades detalladas anteriormente.

1 ~~ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta~~
2 ~~años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en~~
3 ~~el Registro Mercantil del cantón Loja, provincia de Loja, pero podrá disolverse~~
4 ~~en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General~~
5 ~~de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO~~
6 ~~SEGUNDO.- Del Capital Social, del Aumento, Responsabilidad y de la~~
7 ~~Reserva Legal. ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de~~
8 ~~CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE~~
9 ~~NORTEAMÉRICA (\$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones,~~
10 ~~iguales, acumulativas e individuales de UN DÓLAR cada una, las que~~
11 ~~estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de~~
12 ~~conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por~~
13 ~~el Presidente y por el Gerente General de la Compañía, en caso de perderse~~
14 ~~o destruirse el certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al~~
15 ~~Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el~~
16 ~~nuevo certificado con el mismo texto, valor, número del original llevará la~~
17 ~~leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente~~
18 ~~de la compañía. ARTÍCULO SEIS.- Aumento de Capital.- El capital social de~~
19 ~~la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de~~
20 ~~la Junta General de Socios, por los medios y la forma establecida en la Ley~~
21 ~~de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de~~
22 ~~nuevas participaciones en proporción de sus participaciones. ARTÍCULO~~
23 ~~SIETE.- Los socios de la Compañía, tendrán los derechos, las obligaciones y~~
24 ~~las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de~~
25 ~~Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales~~
26 ~~se limitará al valor de sus aportaciones individuales. En la Junta General~~
27 ~~para efectos de votación cada participación da derecho a un voto.~~
28 ~~ARTÍCULO OCHO.- Libro de Participaciones.- La Compañía llevará un libro~~



1 de participaciones en el que se registrarán las transferencias de las
2 participaciones, la constitución de derechos reales y las demás
3 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones.
4 El derecho de negociar las participaciones y transferencias, se sujetará a lo
5 dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO. De los socios,
6 de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidades. ARTÍCULO NUEVE.
7 Obligaciones de los Socios. Las obligaciones de los socios son las
8 siguientes: a) Las que señale la Ley de Compañías, y, b) Las demás que
9 señalan los Estatutos. ARTÍCULO DIEZ.- Las responsabilidades de los
10 socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limitan únicamente al
11 monto de sus aportaciones individuales en la Compañía, salvo las
12 excepciones de Ley. ARTÍCULO ONCE.- La Compañía entregará a cada
13 socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su
14 carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes
15 le corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y
16 Gerente General de Compañía o de personas que se encuentren haciendo
17 sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTÍCULO DOCE.- Las
18 partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la
19 Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros
20 socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con
21 las demás formalidades y requisitos que determinan la Ley. Esta transferencia
22 se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción
23 se anulará los certificados de aportación emitidos a favor del cedente y
24 extenderá uno nuevo, a favor del cesionario. ARTÍCULO TRECE.- El
25 aumento de capital se lo realizará estableciendo nuevas participaciones y su
26 pago, se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por
27 compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por
28 capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado

1 conforme a la Ley y al Reglamento pertinente, o por los demás medios
2 previstos en la Ley. ARTICULO CATORCE.- En caso de Herencia.- Las
3 participaciones de cada socio o socia son transmisibles por herencia. Si las o
4 los herederos del socio o socia fueren varios, éstos estarán representados en
5 la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a
6 efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se
7 anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán él o los que
8 sean necesarios en virtud de las correspondiente adjudicaciones. ARTICULO
9 QUINCE.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio
10 dueño del mismo podrá obtener que se le extienda uno nuevo, previo la
11 anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y
12 se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO
13 DIECISÉIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de
14 la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes
15 del capital social presente en la sesión y, en tal caso, los socios tendrán
16 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
17 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de
18 Socios. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General podrá resolver la
19 reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios
20 de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de
21 exclusión de un socio. CAPITULO CUARTO.- Ejercicio económico, Balance,
22 Reservas, y Distribución de Utilidades. ARTICULO DIECIOCHO.- El ejercicio
23 económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se
24 someterá a consideración de la Junta General, los balances, el estado de
25 pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe
26 del Gerente General. Durante los quince días anteriores a las celebraciones
27 de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la
28 Compañía tales balances e informe. ARTICULO DIECINUEVE.- La Junta



1 General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las
2 cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año, para de esta
3 forma incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando ésta llegue a ser
4 igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado
5 dicho porcentaje anualmento, completando tal límite, la Junta podrá
6 determinar las cantidades que se declinan a: reservas voluntarias y
7 especiales; a participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios o
8 empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo; y, el monto
9 de lo dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada
10 participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las
11 oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

12 CAPITULO QUINTO.- Del Gobierno, de la Administración y de la
13 Representación Legal.- ARTICULO VEINTE.- La Compañía será gobernada
14 por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente
15 General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinada la
16 Ley y este Estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el
17 Gerente General. ARTICULO VEINTIUNO.- La Junta General es el órgano
18 supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o
19 por quien le subroga, y a falta de éstos, por el socio que designe la Junta,
20 actuando de secretario el Gerente General y a falta de éste, se designará un
21 Ad-Hoc. ARTICULO VEINTIDÓS.- La Junta General tendrá las siguientes
22 atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas por la ley,
23 al Presidente, al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b)
24 Aprobar las cuentas, los balances e informes que presenten los
25 administradores; c) resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d)
26 Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la sesión
27 de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se
28 requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento

1 o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución
2 anticipada de la Compañía así como cualquier reforma al estatuto social, g)
3 Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82
4 de la Ley de Compañías, h) las demás que en la ley o éste Estatuto no este
5 otorgadas a los administradores. ARTICULO VEINTITRES.- La Junta
6 General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa
7 convocatoria del Presidente o del Gerente General y se sesionará en el
8 domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se efectuarán por lo menos
9 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
10 ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren
11 convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta
12 General y éste derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los
13 solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las
14 Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida
15 en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación,
16 cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en
17 cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTICULO
18 VEINTICUATRO.- La Junta General podrá considerarse válidamente
19 constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella
20 representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este
21 quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número
22 de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria
23 correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para
24 las primeras convocatorias, máximo treinta días posteriores a la primera.
25 ARTICULO VEINTICINCO.- La Junta General se entenderá convocada,
26 quedará válidamente constituida, podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar
27 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este
28 presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán



1 suscribió bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
2 la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
3 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente
4 informado. ARTICULO VEINTISÉIS.- A la Junta General concurrirán los
5 socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la
6 representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para
7 cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general
8 legalmente conferido. ARTICULO VEINTISIETE.- Para los efectos de
9 votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo
10 dispuesto en contrario en la Ley o en este Estatuto. Las resoluciones de la
11 Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios
12 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
13 En caso de empate de la votación en cualquiera asunto, éste se lo discutirá
14 en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto
15 de que se trate. ARTICULO VEINTIOCHO.- La Compañía llevará el Libro de
16 Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con
17 las firmas del Presidente y del Gerente General y de todos los demás socios
18 cuando se trate de Juntas Universales. Las Actas serán escritas a máquina,
19 al anverso y al reverso, debidamente folladas y rubricadas, sin que se
20 puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un
21 expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los
22 documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en
23 forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos
24 que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTINUEVE.-
25 Periodo, Derechos y Atribuciones del Presidente.- El periodo será de 2 años/
26 Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes
27 derechos y atribuciones: a) convocar y presidir las sesiones de la Junta
28 General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que

1 tener de competencia privativa de ella; especialmente los balances con los
2 informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico;
3 c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y de las actas de las
4 sesiones de la Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus
5 deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de
6 éste, bastando para ello, con una comunicación del Gerente General o una
7 resolución de la Junta General. ARTICULO TREINTA. El Gerente General
8 que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta
9 General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser
10 indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación,
11 será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial
12 para todas sus actuaciones. ARTICULO TREINTA Y UNO - El Gerente
13 General estará en sus funciones por 2 años y tendrá los siguientes deberes
14 y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y
15 extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente
16 con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el
17 trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las
18 remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de
19 socios el Informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de
20 distribución de utilidades; e) Convocar a sesión de Junta General y actuar
21 como secretario de la misma; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los
22 certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g)
23 Subrogar al Presidente de cada año en el Registro Mercantil, la lista
24 completa de los socios de la compañía, con indicación del capital
25 representado por cada uno de ellos; h) Ejercer todas las demás atribuciones
26 que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla
27 cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.
28 ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los administradores no podrán dedicarse por



1 cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto
2 social de esta Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.
3 Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente con la compañía
4 que administran. ~~CAPITULO SEXTO. DEL DIRECTOR MÉDICO.~~
5 ~~ARTÍCULO TREINTA Y TRES.~~ El Director Médico será nombrado por la
6 Junta General de Socios para un período de dos años; y, cumplirá las
7 funciones que éste organismo le señale. Puede ser socio o no. ~~CAPITULO~~
8 ~~SÉPTIMO. De la Disolución. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.~~ La
9 Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por
10 resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la
11 Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como
12 liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General,
13 salvo resolución en contrario de la Junta General. ~~ARTÍCULO TREINTA Y~~
14 ~~CINCO.~~ En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los
15 Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. ~~CAPÍTULO~~
16 ~~OCTAVO. DECLARACIONES. PRIMERA.~~ El capital social con el que se
17 constituye esta Compañía, es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE
18 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cuatrocientas
19 participaciones de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
20 cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los
21 socios, de la siguiente manera: El señor LUIS OLMEDO MORA ESPINOZA,
22 suscribe 332 participaciones; la señora LIVIA MARINA MORA ESPINOZA,
23 suscribe 68 participaciones.

24 **CUADRO VALORATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

25 Nombre de	Capital Suscrito	Capital Pagado	Aportes
26 Socios			Porcentajes
26 LUIS OLMEDO	332	332	83%
27 MORA ESPINOZA			
28			

1	LIVIA MARINA	68	68	17%
2	MORA ESPINOZA			
3	Total:	400	400	100%

4 El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza el cien por ciento al
5 contado, en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de
6 Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía que por este
7 contrato se constituye, conforme aparece en el certificado conferido por el
8 Banco en donde se ha abierto dicha cuenta, el mismo que se agrega para
9 que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura pública.
10 SEGUNDA - NOMBRAMIENTO - Por unanimidad los socios designan a los
11 señores Luis Olmedo Mora Espinoza y Livia Marina Mora Espinoza, para
12 que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente,
13 respectivamente, durante el primer periodo estatutario TERCERA.- Se
14 autoriza al Dr. Diego F Villavicencio Neira, abogado, Matrícula Profesional
15 Nro. 2160 del C.A.L y 11-2008-98 Foro de abogados C.N.J, para que a
16 nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento
17 necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de esta
18 compañía. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de
19 estilo para la plena validez de esta escritura. Atentamente, (f) Dr. Diego
20 Villavicencio. Abogado. Mat. 2160-C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda
21 elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en
22 todas y cada una de sus partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario
23 lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo firman
24 en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

26 
27 Luis Olmedo Mora Espinoza
Céd. 110146229-7

26 
27 Livia Marina Mora Espinoza
Céd. 110104750-3

28 EL NO-



Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía "COMPAÑÍA DE UNIDAD RENAL NEFROLOJA CIA LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 21 de Febrero del 2011, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Luis Olmedo Mora Espinoza	332.00
Sra. Livia Marina Mora Espinoza	88.00
	\$ 400.00

Loja, 21 de Febrero del 2011.

Atentamente,

BANCO DE LOJA



BANCO DE LOJA

Economista Ángel Riofrío A.
GERENTE FINANCIERO

Elaborado por: Lissette Curián

COPIA
NOTARIA OCTAVA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO,



Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha veintitrés de febrero del año dos mil once y en cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.11.0051, firmada por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 14 de marzo del año dos mil once. Loja, 15 de marzo del 2011.

EL NOTARIO,



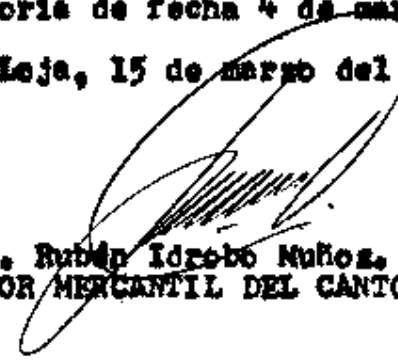
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L. 11.0051, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2011, bajo la partida No. - 199, y anotada en el repertorio con el No. 614, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 4 de marzo del 2011.

Loja, 15 de marzo del 2011



Dr. Rubén Idrobo Nuñez.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON LOJA (E)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.11.

233

Loja, 4 MAR 2011

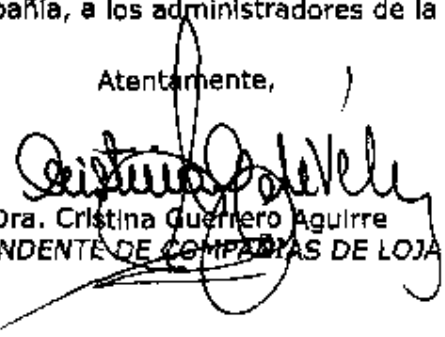
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE UNIDAD RENAL NEFROLOJA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Insertar Firma

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2011.34

Denominación: COMPAÑIA DE UNIDAD RENAL NEFROLOJA CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Octavo				Fecha: 23/Febrero/2011			
Fecha de Constitución: 23/Febrero/2011				Notario: Octavo			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 400			
Representante:				Abogado: DIEGO VILLAVICENCIO			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

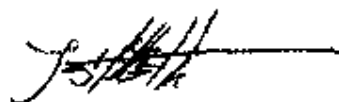
Loja, 04/Marzo/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE UNIDAD RENAL NEFROLOJA CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del cantón LOJA, el 23/Febrero/2011 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.24
LG/